



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00010 00**

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la constancia de notificación personal al demandado, toda vez que, del pantallazo allegado, únicamente se evidencia que se adjuntó un archivo referente a notificación, del cual no es plausible constatar su contenido, además que con lo aportado no se acredita la entrega de la misiva.

De modo tal que, deberá la parte demandante realizar la notificación en debida forma, remitiendo, el escrito de la demanda, como el de subsanación, con cada uno de los anexos presentados y el auto que se notifica, indicando a su vez, al demandado, el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir su eventual contestación, advirtiéndole lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al acuse de recibido de la referida comunicación o desde que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad a lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia c – 420 de 2020.

Del mensaje de datos enviado se deberá aportar constancia de envío y entrega a la dirección electrónica autorizada por el Despacho para efecto de notificaciones al demandado, y acreditar el contenido de los documentos que se remiten.

Se pone de presente a la petente que diversas compañías de envío cuentan con el servicio de certificar tanto la remisión como la recepción de la misiva, además del contenido y los anexos de esta, a través de correo electrónico.

Por último, se accede a lo solicitado, y se ordena oficiar a la empresa Bellanita de Transportes S.A. para que se sirva informar si el demandado se encuentra laborando en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1cc4060a688137256ad023fab3fdcadaaa401a0452233d268f0c0f6dea25d
4d**

Documento generado en 21/11/2021 12:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>